



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 031

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2020-00046-02	GLORIA C. GÓMEZ V.	COLPENSIONES	17/03/2022 APRUEBA LIQUIDACION	PPAL
EJECUTIVO A COSTAS A CONT	2019-00021-00	BERTA N. ALVAREZ ARANGO	HERIBERTO ALVAREZ A. Y OTROS	17/03/2022 TERMINA POR PAGO	PPAL
EJECUTIVO LABORAL	2013-00115-01	AFP HORIZONTE PENSIONES Y CESANT	MPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANT.	17/03/2022 REACTIVA TRAMITÉ Y OTROS	PPAL

FIJADO VIERNES (18) DE MARZO DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5- 31  
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonsón@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

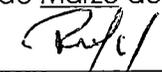
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Gómez Vásquez (Cédula 1.047.967.371) en  
Representación de su hijo menor  
Brian Esteban Rojas Gómez (NIP 1.047.971.130)  
DEMANDADA : Colpensiones  
VINCULADOS : María Josefina Cuy Cuy y Carlos Julio Rojas Cárdenas  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00046 **02**  
DECISIÓN : Aprueba liquidación

A pesar de que en el asunto de la referencia el Apoderado Judicial de la demandante, allegó la liquidación del crédito a través del correo electrónico de este Juzgado y simultáneamente la envió a la entidad demandada, no se conoce ningún pronunciamiento sobre la misma por parte de COLPENSIONES. Por lo tanto, como ha transcurrido más del termino de traslado, ya es procedente aplicarle APROBACIÓN legal a la liquidación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO
Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>31</u> fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>18</u> de <u>Marzo</u> de <u>2022</u>
 SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón - Antioquia  
Calle 7 No. 5- 31  
Tel 869 25 04

## SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Gómez Vásquez (Cédula 1.047.967.371) en  
Representación de su hijo menor  
Brian Esteban Rojas Gómez (NIP 1.047.971.130)  
DEMANDADA : Colpensiones  
VINCULADOS : María Josefina Cuy Cuy y Carlos Julio Rojas Cárdenas  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00046 **02**

### ASÍ QUEDA LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN EL ASUNTO DE REFERENCIA

Agencias en Derecho a cargo de COLPENSIONES .....	\$577.746,00
7% de lo reconocido (Lo reconocido \$8.253.514,00).	
Agencias en Derecho a cargo de VINCULADOS .....	\$577.746,00
7% de lo reconocido	
Otros gastos judiciales .....	\$ --0 --
<b>Total COSTAS: .....</b>	<b>\$1.155.492,00</b>

Son: Un millón ciento cincuenta y cinco mil cuatrocientos noventa y dos pesos. A Despacho de la señora Juez, el jueves 17 de marzo de 2022.

  
R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA:



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5- 31  
Tel 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : Gloria Cecilia Gómez Vásquez (Cédula 1.047.967.371) en  
Representación de su hijo menor  
Brian Esteban Rojas Gómez (NIP 1.047.971.130)  
DEMANDADA : Colpensiones  
VINCULADOS : María Josefina Cuy Cuy y Carlos Julio Rojas Cárdenas  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00046 **02**  
DECISIÓN : Aprueba liquidación de costas.

La liquidación de costas en el proceso de la referencia, que fue realizada por Secretaría el Despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo tanto, le imparte APROBACIÓN. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 31, se  
fija en el Juzgado Civil del Circuito  
de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el  
18 de Marzo de 2022

  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: [J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo por Costas, a Continuación  
EJECUTANTES : Berta Nubia Álvarez Arango (Cédula 22.100.497),  
Luz Marina Álvarez Arango (Cédula 22.101.373) y  
Luis Ángel Álvarez Arango (Cédula 70.724.907)  
RPROCEDENCIA : Declarativo Nulidad de Partición y Adjudicación (2011-00098-01)  
EJECUTADOS : Heriberto Álvarez Arango (Cédula 70.721.573),  
Humberto Álvarez Arango (Cédula 70.722.565),  
María Edilma Álvarez Arango (Cédula 22.105.083),  
Andrés Felipe Álvarez Sánchez,  
Walter Álvarez Sánchez (Cédula 1.036.939.099) y  
Sandra Milena Álvarez Sánchez (Cédula 43.462.799)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2019-00021-00  
DECISIÓN : Termina por pago – Levanta gravamen – Fija honorarios

Interlocutorio Nro. 047

En el asunto de la referencia, el Apoderado Judicial de la parte demandante, allegó de manera virtual y desde su propio correo electrónico, escrito informando que los demandados cancelaron la obligación, por lo que solicita la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares y que se fijen los honorarios definitivos del secuestre.

CONSIDERACIONES:

La petición es procedente a la luz del artículo 461 del C. G. P., pues cumple con las condiciones que la norma exige, las que en este momento se aplican en armonía con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el escrito se presume auténtico porque lo allega desde su

email el abogado de los ejecutantes, quien tiene facultad para recibir; no se tiene anotación alguna de embargo de remanentes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Aceptar la terminación del proceso Ejecutivo por Costas a Continuación, adelantado por los señores: BERTA NUBIA, LUZ MARINA y LUIS ÁNGEL, ÁLVAREZ ARANGO, contra los señores: HERIBERTO ÁLVAREZ ARANGO, HUMBERTO ÁLVAREZ ARANGO, MARÍA EDILMA ÁLVAREZ ARANGO, ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ, WALTER ÁLVAREZ SÁNCHEZ y SANDRA MILENA ÁLVAREZ SÁNCHEZ, por pago de la obligación.

2°. En consecuencia, levántese el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 028-3089. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón para que, a costa del interesado, se inscriba la cancelación del gravamen. Comuníquese al Secuestre la cesación de sus funciones, sin que sea necesario exigirle rendir más cuentas.

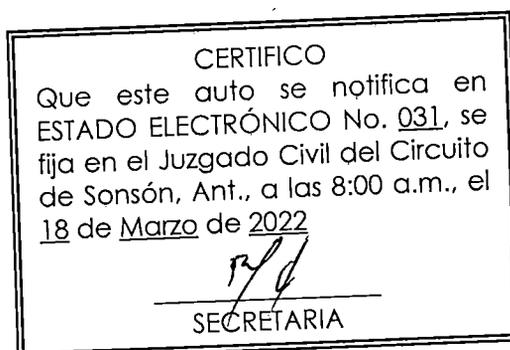
3°. Señálese como honorarios definitivos al secuestre Doctor ALBERTO BOTERO MARTÍNEZ, la suma de \$500.000,00, que le deberá cancelar el abogado de los demandantes.

4°. En firme el auto, archívese expediente, previas anotaciones de ley

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 869 25 04

Correo electrónico: [J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEVES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo Laboral (Doble Instancia)  
DEMANDANTE : A F P Horizonte Pensiones y Cesantías S. A.  
DEMANDADO : Municipios Unidos del Sur de Antioquia (Nit.811002979-0)  
RADICADO : 05 756 31 13 001 2013-00115-01  
DECISIÓN : Reactiva trámite - Traslado de liquidación. Dispone Oficiar.

Interlocutorio Nro. 046

En el asunto de la referencia, al procederse a atender la petición que de manera reiterada hace el Abogado de la demandante, se advirtió que por error aparecía relacionado el expediente como archivado, razón por la cual se procedió a su desarchivo para despachar de manera favorable la solicitud consistente en que se dé trámite a liquidación del crédito y se oficie a TRANSUNIÓN para que se certifique los productos financieros que posee la ejecutada en las diferentes entidades bancarias.

Para despachar lo relacionado con el trámite a la liquidación, ha de tenerse presente las nuevas directrices del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en consecuencia, para ahondar en garantías y considerado que la liquidación se encuentra en el expediente desde mucho antes de la vigencia de tal norma, el Juzgado enviará directamente la liquidación a un correo electrónico de la demandada; también se le enviará el traslado con el presente auto.

A pesar de que desde el año 2014 se ofició a diferentes entidades crediticias con motivo de haberse decretado medida cautelar de

embargo y retención de dinero que hubiera depositado en cuentas de la ejecutada y que se recibió respuesta indicando que ésta no tenía cuentas, se accede nuevamente a oficiar a TRANSUNION, con la expectativa de que en la actualidad sea diferente.

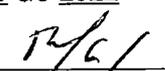
De conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C. G. P., por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, envíese la liquidación al correo electrónico de "MUSA": [musasoson@yahoo.com](mailto:musasoson@yahoo.com) para que puedan descorrer el traslado por tres (3) días, a partir del día siguiente al de la notificación en su correo.

Cancélese la anotación de archivo.

NOTIFÍQUESE:

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

JUEZ

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>31</u>, se fija en el Juzado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:0 a.m., el <u>18 de Marzo de 2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>
---